



Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1881, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Sus AA. RR. la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, saldrán de esta Corte con dirección á la ciudad de San Sebastián á las siete y tres cuartos de la tarde de hoy.

S. A. R. la Infanta Doña María Isabel acompañará á las demás Reales Personas hasta la estación de Villalba, desde cuyo punto se dirigirá al Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta de 16 de Julio.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

### CUERPO NACIONAL

DE INGENIEROS DE MINAS.

Jefatura de Cáceres.

Don Estéban Caballero Romero, vecino de Miravel, ha registrado una mina de mineral de hierro con el nombre de «San

Juan», correspondiéndola el número 4.735 del libro talonario de registros mineros; esta mina está situada en el término municipal de Miravel, en el paraje dehesa boyal de dicho pueblo; lindando por Saliente, con dehesa llamada Belén, propiedad de D. Cipriano Vegas; por el Mediodía, con dehesa llamada la Ventilla, jurisdicción de Casas de Millán, propiedad de una sociedad de dicho pueblo; por el Poniente, con propiedad de una sociedad de referida Casas de Millán, llamado el Zapatero; por el Norte, con dehesa del Excmo. Sr. Marqués de Miravel.

Hace la siguiente designación: se tomará por punto de partida una calicata que se encuentra sobre unos crestones en el estrecho llamado el trampal. Desde dicha calicata del punto de partida se medirán 800 metros al Poniente, con el rumbo á buscar el estrecho del parado de los coballeras primera estaca; desde ésta se medirán 200 metros, 150 al Mediodía y 50 al Norte, segunda estaca; desde ésta al Saliente, con dirección á buscar el punto de partida 800 metros, tercera estaca; desde ésta con dirección al Saliente, á buscar el estrecho del valle llamado de la Fermoseina, 800 metros, cuarta estaca; desde ésta al Norte, 200 metros, 150 al Mediodía y 50 al Norte, quinta estaca; desde ésta al Poniente, con dirección al punto de partida, 800 metros, sexta estaca; desde ésta con dirección á buscar la primera estaca, 800 metros, con la cual queda cerrado el perímetro de las quince pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el señor Gobernador con fecha de hoy este registro, se publica en este periódico oficial para los

efectos del art. 24 de la Ley vigente de minas.

Cáceres 17 de Julio de 1896.

—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Anuncio.

El día 13 del actual ha tomado posesión D. Leopoldo Hernández del destino de Ingeniero Agrónomo de la investigación de la Hacienda pública en esta provincia, para cuyo empleo fué nombrado por Real orden de 18 de Junio último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y á fin de que por las autoridades de esta provincia le faciliten cuantos auxilios necesitare para el mejor desempeño de su cometido.

Cáceres 16 de Julio de 1896.

—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

#### Anuncio.

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos en orden fecha 14 del actual, me participa haber confirmado el nombramiento hecho por la Compañía Arrendataria de Tabacos en 11 del mismo de Inspector general de la Renta del Timbre del Estado á favor de D. Fermín Vior y Travieso.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de esta provincia y del público en general.

Cáceres 17 de Julio de 1896.

—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

### TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Cáceres.

Anuncio.

Por acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia del día de hoy ha sido nombrado D. Juan Muriel Caro, Agente ejecutivo interino de la segunda Zona de Trujillo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, contribuyentes de aquella Zona y público en general, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Cáceres 10 de Julio de 1896.

—El Tesorero de Hacienda, J. Alexandre.

### GRANJA EXPERIMENTAL

de Cáceres.

Anuncio.

Se subastan tres carneros sementales merinos, cruza Gilbert con oveja del país; tres carneros sementales merinos, cruza Soussex con oveja del país; dos carneros sementales merinos estantes del país; ocho carneros castrados merinos; tres carneros castrados churros; once ovejas merinas, bajo las condiciones que se expresan en el correspondiente pliego que se halla de manifiesto en las oficinas de dicha dependencia hasta el día 1.º de Agosto próximo á

las doce de su mañana, en que espira el plazo de admisión de pliegos.

Los precios de tasación son los siguientes:

	Pesetas, Cts.
Por cada carnero Gilbert y Soussex. . . . .	30
Por cada carnero semental estante del país. . . . .	20
Por cada carnero castrado merino y churro. . . . .	14
Por cada oveja. . . . .	9

La subasta se efectuará en pliego cerrado con sujeción al modelo que al final se inserta, teniendo lugar la apertura de pliegos el día cinco de Agosto próximo á las doce en punto de su mañana, en las oficinas de la Granja.

Cáceres 15 de Julio de 1896.  
—El Ingeniero Director, José María Grande.

*Modelo de proposición que deberá extenderse en papel sellado de 12.ª clase, según se determina en la condición 4.ª del pliego de condiciones.*

Don..... que habita en..... enterado del pliego de condiciones á que se refiere el anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia relativo á la venta de ganado lanar procedentes de la Granja Experimental, se obliga á comprar el lote número... (ó números), con estricta sujeción á las condiciones especiales del citado pliego en el precio de..... pesetas, (el primero tantas el segundo tantas) (la cantidad que se ofrezca ha de ponerse en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

D. Cástor Elviro Holgado, Capitán del Regimiento Infantería Reserva de Cáceres, número 98 y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. General en Jefe del primer Cuerpo de Ejército contra el paisano Francisco Villodres Serrain por el delito de ofensa de palabra al Cuerpo de Carabineros y disparo de arma de fuego á un individuo del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Villodres Serrain, paisano, natural de Villanueva del Rosario, provincia de Málaga, hijo de Juan y de Teresa, casado, de 38 años de edad, de oficio Zapatero, con ejercicio de Secretario del Ayuntamiento de Cedillo, provincia de Cáceres, siendo sus señas personales las siguientes: pelo negro, cejas idem, color moreno, frente ancha, nariz regular, boca grande, barba poblada, con bigote negro, y como de un metro 700 milímetros de estatura; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en la cárcel de esta ciudad á mi disposición, para responder de los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles

como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Villodres Serrain y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la Cárcel de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cáceres á trece de Junio de 1896.—Cástor Elviro.

## OBISPADO DE PLASENCIA.

*Arreglo, Arancel y Demarcación de las parroquias de la Diócesis de Plasencia.*

(CONCLUSIÓN.)

### REGLAMENTO PARA LOS COADJUTORES.

Establecido por el Concordato de 1851 y por las Reales disposiciones, dictadas con posterioridad de acuerdo con el Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad en estos Reinos, que en todas las Parroquias haya un número suficiente de Coadjutores para ayudar al Párroco en el ministerio que desempeña, era lógico que en el momento de formularse el proyecto de Arreglo Parroquial se fijasen de una manera clara y precisa por los Prelados tanto el carácter é índole de las funciones ú oficios de los Coadjutores, como sus deberes y derechos; así lo mandó la Real Cédula de 3 de Enero de 1854, al sentar las bases ó principios generales, que debían servir de norma á los Ordinarios en la ardua empresa del Arreglo y Demarcación de las Parroquias de sus respectivas Diócesis.

Dudas suscitadas después sobre la conveniencia ó el sentido de las prescripciones de dicha Real Cédula en el punto que nos ocupa, han dado motivo á que queda, sino derogado, á lo menos en suspenso, el cumplimiento de lo prevenido en aquel soberano mandato; pero aunque fuera solo con la calidad de provisionales é interinas, no podían dejar de trazarse reglas á los Coadjutores, á fin de que supiesen á donde llegaba la línea de sus deberes para ponerlos por obra y el límite de sus atribuciones para ejercitarlas; y por su parte los Párrocos conociesen también lo que á estos sus subordinados podían exigir y lo que no les era lícito mandarles sin atropellar la valla de sus facultades.

Fundado en estas consideraciones y teniendo en cuenta lo que se dispone en la Constitución 32 del Título V de las Sinodales, hemos formulado el siguiente:

### REGLAMENTO

PARA COADJUTORES DE LA DIOCESIS DE PLASENCIA.

#### CAPÍTULO 1.º

*Del oficio de los Coadjutores.*

##### Artículo 1.º

Los Coadjutores son auxiliares del Párroco, y le ayudan en el desempeño de su cargo. Estarán por lo tanto bajo la dependencia del Párroco; pero, meros auxiliares suyos, no podrá descargar en ellos el peso de sus obligaciones.

##### Artículo 2.º

Las Coadjutorías hoy, y en tanto

que las circunstancias no permitan otra cosa, tienen la consideración de *oficios* más bien que la de *Beneficio* eclesiásticos.

##### Artículo 3.º

El auxilio que á los Párrocos prestan los Coadjutores se refiere principalmente: 1.º á la administración de los Sacramentos de la Penitencia y Comunión dentro de la Iglesia; 2.º á las funciones y oficios Parroquiales, ora se celebren en la misma iglesia, ora tengan lugar fuera, como son las Procesiones, Misas solemnes en los Templos dependientes de las parroquias; 3.º á la asistencia espiritual de los enfermos y moribundos; y 4.º á la Catéquesis ó instrucción religiosa de los ignorantes y los niños.

##### Artículo 4.º

No pertenecen á los Coadjutores y son derechos peculiares del Párroco: 1.º la administración del Sacramento del Bautismo y la asistencia á los Matrimonios; 2.º la instrucción de los expedientes Matrimoniales y las prácticas de las diligencias que se le someten cuando estos se siguen en el Provisorato; 3.º todo lo concerniente al Archivo; como la redacción y escritura de las Partidas sacramentales, la expedición de certificados ó atestados referentes á documentos que en el archivo existen, y la custodia de libros y papeles allí guardados; 4.º celebrar la Misa *Pro populo* los días mandados por las leyes eclesiásticas; 5.º predicar la divina palabra; 6.º visitar las Escuelas públicas de la feligresía; y 7.º cumplir todas las obligaciones señaladas en las Constituciones Sinodales del Obispado.

##### Artículo 5.º

Podrán los Párrocos delegar en los Coadjutores la ejecución de los actos mencionados en el artículo precedente, cuando no son personalísimos, como lo es la celebración de la Misa *Pro populo*; pero como estas delegaciones imponen á los Coadjutores trabajo extraordinario deberán ser retribuidas por el Párroco.

#### CAPÍTULO 2.º

##### Artículo 6.º

Pertenece el nombramiento de los Coadjutores exclusivamente al Diocesano.

##### Artículo 7.º

Los nombrados además de la aptitud personal habrán de tener corrientes sus licencias ministeriales; y el Párroco no les dará posesión sin que exhiban ambos documentos, esto es, el Título y las licencias, de los que tomará nota.

##### Artículo 8.º

Los Coadjutores en tanto que subsistan en estas circunstancias son amovibles á voluntad del Ordinario,

#### CAPÍTULO 3.º

### DEBERES DE LOS COADJUTORES.

##### Artículo 9.º

Están obligados los Coadjutores: 1.º á residir en sus iglesias. No podrán ausentarse sin el debido permiso que les otorgará el Cura, cuando la ausencia no haya de pasar de tres

días; el arcipreste sino excede de ocho; y el Prelado cuando haya de pasar de ese tiempo; 2.º á asistir diariamente á la Parroquia para oír Confesiones, y tomar parte en los trabajos comunes de su ministerio; 3.º á celebrar en la misma Parroquia la Sta. Misa en los días que obliga al pueblo el precepto de oír y á la hora que el Cura estimare más conveniente para el servicio espiritual de los fieles, y aun la Misa conventual alguna vez y por justos motivos, pero tendrá libre la intención; 4.º á revestirse en la Misa parroquial; 5.º á prestar el servicio de semana que le corresponda; 6.º á concurrir con el Párroco á las procesiones y actos parroquiales; 7.º á cooperar con el mismo Párroco á todas las obras de piedad y celo por este establecidas ó que se establecieren en bien espiritual de los fieles; 8.º y último, tendrá todos los demás deberes que le señalan las Constituciones Sinodales y que no están aquí expresados.

##### Artículo 10.

El servicio alternativo de los Coadjutores se arreglará por el mismo Párroco, quien cuidará con particular empeño de distribuir los trabajos con igualdad; en este servicio tomará el Párroco la parte que le corresponda. Contra los acuerdos del Párroco podrán los Coadjutores alzarse al Obispo si se sienten perjudicados.

#### CAPÍTULO 4.º

### DERECHOS DE LOS COADJUTORES.

##### Artículo 11.

Los derechos de los Coadjutores son de tres clases; de honor, de oficio ó cargo y de remuneración,

##### Artículo 12.

Son derechos de honor: 1.º La preferencia que les pertenece en los públicos, esto es, ocupar el lugar primero después del párroco entre el clero Parroquial. Si hay más de un Coadjutor en la Parroquia precederá el más antiguo. 2.º La presidencia del mismo clero cuando el párroco no esté presente. También corresponderá dicha Presidencia al más antiguo de los Coadjutores si éstos son dos ó más.

##### Artículo 13.

Son derechos de oficio: 1.º Ejercer libremente sus funciones sin que el Párroco pueda impedirlo sino en virtud de justa causa y dando cuenta al Prelado; 2.º sustituir al Párroco que se ausenta, enferma, ó fallece, interin por el Arcipreste y á su tiempo por el Prelado se provea lo más conveniente. Pertenece esta sustitución, donde existen varios Coadjutores, al más antiguo; y 3.º ser preferidos á los Sacerdotes extraños en todos los actos ministeriales que son retribuidos, excepto la predicación.

##### Artículo 14.

Son derechos remuneratorios: 1.º tener participación en los obvenciones parroquiales según lo dispuesto en las Sinodales y sujeción al Arancel general de la Diócesis; 2.º percibir una retribución convencional del Párroco cuando sustituya á éste en sus cargos ú oficios según se señala en las Sinodales.

## CAPÍTULO 5.º

DE LOS COADJUTORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN IGLESIAS FILIALES.

## Artículo 15.

Los Coadjutores que presten servicio en Iglesias filiales están obligados: 1.º a administrar todos los Sacramentos á los feligreses de su demarcación, excepto el Matrimonio, para el que necesitará especial delegación del Párroco de la Matriz; 2.º a predicar la Divina palabra, catequizar y enseñar la Doctrina á los niños y rudos en la forma que á los Párrocos manda el Santo Concilio de Trento; 3.º a celebrar la Misa diariamente en la iglesia filial, y en los domingos y días festivos cual se hace en las Parroquias Matrices, pero sin aplicación; 4.º a asistir á los enfermos y cumplir todas las obligaciones propias de los Pastores; 5.º a cuidar de la iglesia y de los objetos del culto, entendiéndose para todo con el Párroco de la Matriz, como Presidente que es de la Junta de Fábrica de esa iglesia; 6.º llevar en un minutarío nota de los datos indispensables para la redacción de las partidas sacramentales y poder estamparlas con exactitud en los Libros de la Ayuda de parroquia, custodiados en la Matriz; partidas que serán firmadas por él y por el Párroco.

## Artículo 16.

Los Coadjutores de que se trata percibirán, como recompensa de su extraordinario trabajo, el 80 por 100 de los derechos que se devenguen en la filial, según Arancel, por todas las funciones parroquiales y el 20 restante será para el Párroco de la Matriz.

Plasencia 1 de Marzo de 1896.—  
† Pedro. Obispo de Plasencia.

## REGLAMENTO.

PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FÁBRICAS PARROQUIALES EN CONFORMIDAD Á LO FIJADO EN LA BASE 22 DE LA REAL CÉDULA DE 3 DE FEBRERO DE 1854.

## Artículo 1.º

Habrà en todas las parroquias una Junta que se intitulará de Fábrica compuesta por el Cura, que será su Presidente nato, y dos Vocales más, eclesiásticos ó seglares, cuyo cargo será gratuito y honorífico, y se renovarán cuando creyeremos conveniente.

## Artículo 2.º

El nombramiento de los Vocales de que habla el artículo anterior se hará por el Prelado, oyendo al Cura de la parroquia y al Arcipreste del partido.

## Artículo 3.º

La Junta de Fábrica tendrá dos encargos principales; 1.º custodiar las alhajas y fondos de la parroquia; 2.º proponer al Prelado todo gasto extraordinario que exceda de doscientos reales.

## Artículo 4.º

Las alhajas estarán encerradas en arca, que se construirán al efecto seguras y fuertes con tres llaves, que tendrán en su poder los individuos de la Junta, y sin la concurren-

cia de los tres, nada podrá extraerse ni depositarse en las arca.

## Artículo 5.º

Se llevará un minucioso inventario de las alhajas firmado por los tres individuos de la Junta, en el que se darán de baja los objetos que se destruyan, y se anotarán los que se adquirieran de lo que tomará nota el Visitador á su tiempo.

## Artículo 6.º

Se tendrá asimismo un libro de caja en el que se consignarán las entradas y salidas verificándose mensualmente la oportuna liquidación y recuento y estampándose su resultado en el mismo libro por nota que firmarán los Vocales.

## Artículo 7.º

Todos los años se presentarán las cuentas al Sr. Arcipreste para su revisión, á no ser que para este objeto se estableciere un tribunal en la capital de la Diócesis, y éstas serán aprobadas por Nós en la Santa Pastoral Visita ó en esta ciudad. Acompañarán á dichas cuentas los documentos justificativos, debidamente enumerados y cosidos por años, á la vez que las licencias originales para los gastos que pasen de cincuenta pesetas, y siendo estas cuentas firmadas por los miembros de la Junta de Fábrica.

## Artículo 8.º

Siempre que por cualquier motivo entre á formar parte de la Junta de Fábrica algún nuevo individuo se practicará liquidación y arqueo de fondos é inspección de las alhajas, teniendo á la vista el inventario; en el cual, como en el Libro de caja, se extenderá la oportuna diligencia que firmarán los individuos de la Junta.

## Artículo 9.º

No será de abono ninguna asignación del personal, como Organistas, Sacristanes, Monagillos, etc., sin que conste por escrito nuestro nombramiento en los dos primeros, y del Sr. Cura en los últimos, y la cantidad será la señalada en el mismo. Si hubiera alguna variación por Nós concedida, es necesario se presente el documento donde así conste y de éste se sacará copia, á los que se unirá á los papeles ú documentos de Fábrica, guardando el original en su poder el interesado.

## Artículo transitorio.

Desde 1.º de Enero del próximo año de 1897, se pondrá en ejecución este Reglamento en todas sus partes, y al efecto cuidarán los Sres. Curas y Arciprestes de señalarnos las dos personas, eclesiásticas ó seglares, que con el párroco constituirán la Junta de Fábrica, antes del mes de Diciembre del presente año, á fin de acordar el nombramiento y poder participárselo á los interesados según el artículo 2.º de este Reglamento.

Esperamos que las Juntas de Fábricas por el bien de los intereses del culto y teniendo en cuenta la situación precaria por que atraviesan las asignaciones de las iglesias, desplegarán todo su celo en la administración de sus fondos.

Plasencia 1.º de Marzo de 1896.  
† Pedro. Obispo de Plasencia.

## JUZGADOS.

## PLASENCIA.

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de Instrucción de Plasencia y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Lucio Martín Gómez, natural de Ceclavín y vecino de esta ciudad, como de 35 á 40 años de edad, alto y bien parecido, pelo y bigote negro, viste traje claro y boina azul; para que dentro del término de diez días, se presente en la cárcel de este partido pues así lo teago acordado en la causa que me encuentro instruyendo, sobre la fuga del mismo é infidelidad en la custodia de presos, contra Marcelino Ruiz Ramos.

Además ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado Lucio Martín Gómez, y caso de ser habido, le remitan á este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Plasencia á 15 de Julio de 1896.—Eugenio E. Bustillo.—El Actuario, José Calvo.

Por el presente llama y se cita al procesado por hurto de caballerías Lucio Martín Gómez, de 43 años, hijo de Cándido y María Paz, casado con Generosa Hernández, natural de Ceclavín en el partido de Alcántara y vecino de esta ciudad, jornalero y con instrucción, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber el auto declarando concluso el sumario instruido y emplazarle para ante la Superioridad.

Al propio tiempo ruego á las autoridades no dependientes de la mía y encargo á los que lo sean así como á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de indicado procesado y una vez habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes, teniendo entendido dicho Lucio que de no presentarse se le declarará rebelde.

Dado en Plasencia á 8 de Julio de 1896.—Eugenio E. Bustillo.—El Escribano, Salvador Sanz Gutiérrez.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las costas causadas en causa seguida contra Esteban Demetrio Fernández Obejero, por asesinato de Vicente Tomé Barrado, se sacan á pública subasta las fincas que se dirán, radicantes en término municipal de Malpartida de Plasencia y son las siguientes:

Pesetas. Cts.

Una casa sita en la calle de la Costana de San Gregorio señalada con el número 5; que linda por la derecha entrando, con corral de Antonio Vivas Oliva; por la izquierda, con casa de José Recio Canela, y por la espalda, con otra de Manuel Díaz Mateos, se compone de planta baja y doble sin que pueda fijarse su extensión superficial, tasada en. . . . 875  
Una viña perdida de nueve cuartillos de sembradura al pago de los Lagares;

linda por Saliente, con María Angela Fernández; Mediodía, con regadera de los Lagares; Poniente, con Nicolás García Cardador, y Norte, calleja pública, tasada en. . . 50

La subasta de estas fincas se realizará simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Malpartida de Plasencia, con la rebaja del 25 por 100 del valor dado en tasación, el día 26 de Agosto próximo venidero de once á doce de su mañana, debiendo consignarse previamente para tomar parte en el remate el 10 por 100 del valor dado en tasación y haciéndose constar no haberse suplido los títulos de propiedad.

Dado en Plasencia á 10 de Julio de 1896.—Eugenio E. Bustillo.—El Escribano, José Calvo.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las costas originadas en causa seguida contra Valentín Aparicio Gargantilla, por atentado, se sacan á pública subasta las fincas que se dirán, radicantes en término municipal de Tornavacas y son las siguientes:

Pesetas. Cts.

Dos casas en la calle Real de Arriba, señaladas con los números 130 y 132; que lindan por la derecha entrando, con otras de Manuel Arenas Martín; izquierda, con María Baquero Crespo, y espalda, calleja pública, tasadas la primera en 625 pesetas y la segunda en 375. 1000

La subasta de estas fincas se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Tornavacas el día 31 de Agosto próximo venidero de once á doce de su mañana, sin sujeción al tipo de tasación dado á las fincas señaladas; haciéndose constar no haberse suplido la falta de título de propiedad, debiendo los rematantes sujetarse á lo prevenido en la Ley Hipotecaria, debiéndose consignar para tomar parte en el remate el 10 por 100 del valor dado á las fincas embargadas.

Dado en Plasencia á once de Julio de 1896.—Eugenio E. Bustillo.—El Escribano, José Calvo.

## HOYOS.

## Cédula de citación y emplazamiento.

En el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Luis de Figuerola y Nadal, vecino de San Martín de Trevejo, propietario, casado y mayor de edad, contra D. Nicolás Hidalgo Varquero y D.ª Martina de Figuerola, ambos mayores de edad, propietario el primero y dedicada á las labores de su sexo la última, cuyo domicilio se ignora y por cuyos autos reclama el primero de los dos últimos la cantidad de cinco mil pesetas, procedentes de un préstamo con el interés legal de un seis por ciento y las costas que por su morosidad se originen; con fecha trece de Mayo último se dictó providencia por la que teniéndose por presentada la demanda y por parte legítima en dichos autos al Procurador D. Cándido Rodríguez Bentanas, se confirió traslado de la misma deman-

a D. Nicolás Hidalgo Varquero y su legítima consorte D.ª Martina de Figuerola y Nadal á quienes se mandó citar y emplazar para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan ante este Juzgado y se personaran en forma en dichos autos; acordándose que por desconocerse el domicilio de los demandados se practicase la citación y emplazamiento por medio de la cédula que se insertó en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

En su virtud no habiendo comparecido los demandados dentro del plazo que se ha concedido para contestar á la demanda, á petición de la parte demandante y conforme á lo mandado en el artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por providencia de este día se ha concedido á los demandados el nuevo plazo de cinco días para contestar á la demanda, cuyo emplazamiento se hace por medio de esta cédula que aparecerá inserta en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 269 y siguientes, autorizó yo el actuario.

Hoyos á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Ciriaco González.

JUZGADO MUNICIPAL

DE ARROYOMOLINOS DE LA VERA.

En los autos de juicio de faltas celebrado en este Juzgado por entra de una cerda en heredad del Corcuelo en este término, de Pedro Moreno, de la propiedad de Gregorio Mateos, el día 29 de Junio del pasado mes, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Sentencia.

En el pueblo de Arroyomolinos de la Vera á 7 de Julio de 1896, el señor D. Saturnino Vicente Garzón, Juez municipal del mismo, habiendo visto estos autos de juicio de faltas celebrado en virtud de denuncia presentada por Pedro Mereno por entrada de una cerda en heredad suya y sitio del Corcuelo contra Gregorio Mateos, ambos natureles de este pueblo, teniendo en cuenta el dictamen fiscal, por ante mí su Secretario dijo: Resultando..... Considerando.....

Fallo.

Que debía de condenar y condenaba en rebeldía al denunciado por su no comparecencia en autos, á la multa de 75 céntimos de peseta conforme al párrafo 1.º del art. 611 del Código penal, á que abone al denunciante el daño que resulta de la tasación hecho por el perito designado por este Juzgado, al pago de las costas y reintegro al papel invertido en estas diligencias.

Así por esta mi sentencia que se participará al denunciante y por la rebeldía del denunciado se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, notificándosela á la par al Fiscal municipal, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este día de que yo el Secretario certifico. Saturnino Vicente.—Antonino García, Secretario.

Lo antes inserto concuerda con su original á que me remito, y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, libro la presente que visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado, firmo en Arroyomoli-

nos de la Vera á 9 de Julio de 1886. —Por mandado de su señoría, Antonino García, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Saturnino Vicente.

Alcaldías Constitucionales.

SERRADILLA.

Hallazgo de dos semovientes.

De orden de mi Autoridad se hallan depositados en un vecino de este pueblo, dos cerdos como de año y medio, pelados, con una oreja horquillada, hierro confuso, que aparecieron extraviados hace bastante tiempo en el barrio de Villareal de San Carlos, los cuales trascurridos que sean ocho días sin que sean reclamados por sus dueños, serán vendidos en pública subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos.

Serradilla 12 de Julio de 1896.—El Alcalde, Diego Sánchez.

ALMOHARÍN.

Edicto.

El día 24 del actual de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa la subasta por el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, durante el año económico actual, bajo el tipo de 100 pesetas y demás condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de licitadores.

Almoharín 10 de Julio de 1896.—El Alcalde, Juan Collado Merino.

NAVALVILLAR DE IBOR.

Primera subasta consumos con exclusiva.

Para el día 25 del actual, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta con la exclusiva en la venta al por menor de líquidos y carnes, con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Navalvillar de Ibor 13 de Julio de 1896.—P. A. del Alcalde, Manuel Roldán, Secretario.

ALMOHARIN.

Edicto.

El día 24 del actual de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa la subasta por el arriendo de los puestos públicos, durante el año económico actual, bajo el tipo de 25 pesetas y demás condiciones que constan en el respectivo expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de licitadores.

Almoharín 10 Julio 1896.—El Alcalde, Juan Collado Merino.

TORREQUEMADA.

Vacante de Farmacéutico.

Se halla vacante la plaza de Far-

macéutico titular de este pueblo, por cuyo motivo se anuncia al público con el objeto de proveerla en propiedad: su dotación consiste en 590 pesetas anuales satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por las medicinas que necesiten cuarenta vecinos pobres que designe el Ayuntamiento y demás obligaciones que á los titulares impone el Reglamento vigente de partidos Médicos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual se procederá á su provisión.

Torquemada 12 de Julio de 1896.—El Alcalde, Juan Martín.

LOSAR DE LA VERA.

Vacante de Farmacéutico municipal.

Por terminación del contrato, se haya vacante la plaza de Farmacéutico municipal de esta villa dotada con el sueldo de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de doscientas cincuenta familias que el Ayuntamiento designe; siendo provista la plaza trascurridos que sean treinta días, en el solicitante que mayores títulos ostente.

Losar Julio 14 de 1896.—El Alcalde, Pedro Antón García.

Vacante de Médico-Titular.

Por terminación del contrato se haya vacante la plaza de Médico-titular de esta villa, dotada con el sueldo de 1.750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y 250 pesetas para sus ministrante sangrador municipal que auxilie en la cirugía menor al Médico; todo por la asistencia de treinta familias que el Ayuntamiento designe; dándose las plazas trascurridos treinta días, al solicitante de mejores condiciones.

Losar Julio 14 de 1896.—El Alcalde, Pedro Antón García.

ALDEANUEVA DE LA VERA. Calles de la población.

Semana del 2 al 7 de Septiembre de 1895.

NOTA de los gastos causados durante expresada semana, en la reparación de las calles de la Costanilla, San Miguel y Buho y Crucera de esta población.

JORNALES. Posetas. Cts

Justo Muelas Farradas, enrollador, por tres jornales y medio, á 2 pesetas uno..... 7 Pedro Muelas Alegre, por idem id., á id. id..... 7 Eustaquio Inigo Romero, idem, por id. id., á id. id. 7 Manuel Pérez Collar, idem por id. id..... 7

Total..... 28

Su na esta cuenta las referidas 28 pesetas. Aldeanueva de la Vera 7 de Septiembre de 1895.—El Encarga-

do, Julián Parrón.—Páguese.—El Alcalde, Francisco Gilarte.—Es copia.—El Secretario, Antonio Muñoz Alvarez.

MONTNACHEZ.

Semana del 19 al 26 de Enero de 1896.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en la construcción de un pilar para abrevadero público de ganado al sitio del Salor.

JORNALES. Posetas. Cts

Al maestro Eugenio Fernández, por 6 jornales á 2 pesetas 50 céntimos uno..... 15 Al Oficial José Fernández Roanes, por 3 id., á id. 15 Al id. José Fernández Roanes, por 6 id., á id. .... 15 Al id. Juan Martín Fernández, por 6 id., á id. .... 15 Al id. José Martín Fernández, por 6 id., á 2 pesetas 25 céntimos id. .... 13 50 Al id. Fernando Señas, por 6 id., á id. .... 13 50 Al id. Juan Señas, por 6 id., á id. .... 13 50 Al id. Fermín Madroga, por 6 id., á id. .... 13 50 Al id. Agustín Martín, por 6 id., á 2 pesetas uno.... 12 Al id. Felipe Flores, por 6 idem, á id. .... 12 Al peón José Fernández Galán, por 6 id., á 1 peseta uno..... 6 Al id. Emilio Flores Lázaro, por 6 id., á id. .... 6 Al id. Macario Franco, por 6 id., á id. .... 6 Al id. Felipe Lavado Margallo, por 6 id., á id. .... 6 Al id. Juan Lavado Bayón, por 6 id., á id. .... 6 Al id. Luciano Galán Núñez, por 6 id., á id. .... 6 Al id. Tomás Valiente, por 4 id. con el carro á 6 pesetas 25 céntimos id. .... 25

Suma..... 199

MATERIALES.

Por 20 arrobas de cal á 45 céntimos arroba..... 9

Suma..... 9

RESUMEN.

Importan los jornales..... 199 Idem los materiales..... 9 Total..... 208

Importa esta cuenta las figuradas 208 pesetas.

Montánchez á 29 de Enero de 1896 —El Maestro encargado, Eugenio Fernández Roanes.—Conforme.—El Teniente Alcalde Inspector, Juan Lázaro Olmos.

CÁCERES: 1896.

Tip. de Sucesores de Alvarez.

Portal Llano, 39.